



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 311 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE ADJUDICA EL CONCURSO NACIONAL CIENCIA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS DE DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 384

SANTIAGO, 21 DIC 2021

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la resoluciones exentas N° 144 y N° 311, de 2020, ambas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de julio de 2021, se dictó la resolución exenta N° 144, de este origen, que llamó al Concurso Nacional Ciencia Pública para el desarrollo de productos de divulgación del conocimiento y aprobó sus bases administrativas y técnicas, junto con sus anexos.

2. Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se dictó la resolución exenta N° 311, que declaró la inadmisibilidad de los proyectos que indica, por las razones allí expresadas. Asimismo, la referida resolución adjudicó el concurso individualizado en el considerando anterior a los proyectos que, según la evaluación realizada, obtuvieron los mayores puntajes, de conformidad con las bases concursales.

3. Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, don Vicente Carrasco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 311, de conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.880 y a lo establecido en las bases administrativas del concurso. La referida resolución declaró inadmisibile el proyecto código CP21-090, por no haber presentado el certificado que acredite la vigencia de la personería con una antigüedad no superior a 90 días. También se observó que la carta de compromiso del director no señala las horas comprometidas.

4. Que, la reposición presentada impugna la resolución exenta N° 311, exponiéndose que el certificado presentado corresponde al documento *certificado registro de comercio de Santiago*, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021, QUE SE ADJUNTA ADEMÁS AL RECURSO EN CUESTIÓN. Indican que dicho documento estuvo vigente hasta un día antes de la resolución del concurso. Arguyen también que la carta de compromiso del director presentada indica los meses dedicados al proyecto: 12 meses y sus respectivas etapas. Esto respondería a lo señalado en el documento oficial descargado desde la plataforma, que especifica, "*Señale la dedicación al proyecto, horas mensuales o total número de meses, etapa(s) de participación, de acuerdo a la carta Gantt del proyecto y lo declarado en el formulario de postulación*".

5. Que, por las razones expuestas en el considerando anterior, se solicita a esta Subsecretaría que la resolución impugnada sea revisada, con el fin de que el proyecto código CP21-P090 sea evaluado en su contenido, formulación y presupuesto.

6. Que, el punto 12.1.2 de las bases administrativas enumera aquellos documentos que resultan indispensables para la postulación de las personas jurídicas. Entre ellos, se encuentra la *copia del certificado, escritura, resolución o cualquier otro documento que acredite la personería del representante legal de la persona jurídica, con una vigencia no superior a noventa (90) días corridos*. Por otro lado, el punto 13 de las bases administrativas enumera las causales que, de verificarse, habilitan a la Subsecretaría para declarar inadmisibile el proyecto que incurra en una de ellas; la letra c) establece el caso en que el postulante *no entrega o realiza una entrega incompleta de los antecedentes y/o documentos obligatorios solicitados en los requisitos de admisibilidad que se indican en el punto 12 de las presentes bases*.

7. Que, revisados los documentos acompañados en la plataforma de postulación, bajo el título *Personería representante legal* se constató que se cargó el documento *ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA*, mas no se adjuntó el documento *CERTIFICADO REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO* como se indica en el recurso. Cabe agregar que dicho documento no puede ser aportado por el recurrente junto con su impugnación, pues no se pueden aceptar documentos relativos a la postulación más allá del plazo estipulado por las bases concursales. Por último, el certificado que se acompaña extemporáneamente -como ya se indicó- por el recurrente en el mail en que impugna la resolución N° 311, corresponde a un certificado que acredita que los socios de Producciones Vectorial Films Limitada no le han puesto término a dicha Sociedad, mas no es idóneo para acreditar la personería del representante legal indicado en la postulación. En cuanto a la observación relativa a las horas de dedicación del Director, no corresponde al motivo por el que se declaró la inadmisibilidad.

8. Que, la declaración de inadmisibilidad respecto del proyecto código CP21-P090 se ajusta a lo previsto por las bases administrativas del concurso, por lo que no es procedente modificar o dejar sin efecto la resolución exenta N° 311 en el sentido solicitado en el recurso de reposición.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA el recurso de reposición presentado con fecha 03 de noviembre de 2021, por don Vicente Carrasco en contra de la resolución exenta N° 311, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en lo considerativo de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por parte de la División de Ciencia y Sociedad al recurrente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE
SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



Distribución

- Destinatario/a
- División de Ciencia y Sociedad
 - Oficina de partes
 - División Jurídica